Esquel, 08 de septiembre de 2025.

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- Lo solicitado mediante ID 2030996 por el <Persona 1>, por derecho propio, respecto de la distribución de los honorarios regulados en las presentes actuaciones a su favor, de manera conjunta y proporcional con la Dra. <Persona 2>.----------

------2.- Mediante Sentencia N°329/2024 del 18/12/2024 se declaró la incompetencia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquel para intervenir en la presentes actuaciones, en el punto 3) del resolutorio se regularon los honorarios del peticionante en 8 Jus, en conjunto proporción para ambos apoderados de la municipalidad demandada----

------Conforme surge del expediente, ambos letrados se presentaron en el juicio en el carácter de apoderados de la Municipalidad demandada, opusieron la falta competencia y contestaron la demanda (ver. ID 1684454). En virtud de ello, corresponde distribuir los honorarios regulados en $ 381.511,36 (8 Jus) en $ 190.755,68- 4 Jus para cada uno.----------

------3.- Mediante Sentencia N°175/2025 CANO se hizo lugar al planteo de la Municipalidad de Esquel y se dispuso archivar las presentes actuaciones, la decisión se encuentra firme y consentida.----------

------En consecuencia corresponde discriminar la labor profesional de los letrados en atención a los 9 Jus allí regulados en conjunto a los apoderados de la demandada en el punto 2°) del decisorio.----------

------En virtud del archivo dispuesto, y conforme la actuación conjunta en el carácter de apoderados referida en el punto 2.) de la presente, no existiendo otra intervención en las actuaciones, corresponde distribuir los honorarios regulados en 9 Jus , en 4,5 Jus para cada uno de ellos, calculado el valor del Jus a la fecha de la sentencia (8/8/2025- Res. Adm. Gral 12936/25 $ 55.840,13).----------

------3.- Sin costas en virtud de que se trató de una cuestión relacionada con la materia arancelaria que no genera por su propia naturaleza intrínseca nuevos honorarios. (Doctrina art. 69 Ley XIII N°

5).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,

----------R E S U E L V E----------

------1º) DISTRIBUIR los honorarios regulados en 8 Jus en el punto 3) de la Sentencia N° 329/2024 en $ 190.755,68 (4 Jus) para el Dr. <Persona 1>, y $ 190.755,68 (4 Jus) para la Dra. <Persona 3> <Persona 4>.----------

------2°) DISTRIBUIR los honorarios regulados en 9 Jus en el punto 2°) de la Sentencia N° 175/2025 CANO, en $251.281,17 (4,5 Jus) para el <Persona 1> y $251.281,17 (4,5 Jus) para la Dra. <Persona 2>, calculado el valor del Jus a la fecha de la sentencia (8/8/2025- Res. Adm. Gral 12936/25 $ 55.840,13).----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 195 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.